

LOTE N° 2

- 1 máquina de limpiar moldes Sanchiz Bueno n° 88.962.
- 1 Báscula de 300 Kilos MOR.
- 1 Reloj Bencing.
- 1 compresor de aire Puska.
- 1 máquina de moldear cortes Olsa.

Valoración . . . 85.000 Ptas.

LOTE N° 3

- 1 máquina de troquelar Atom; Modelo n° 74.014.

Valoración . . . 925.000 Ptas.

LOTE N° 4

- 1 máquina de troquelar Titos.

Valoración . . . 225.000 Ptas.

LOTE N° 5

- 1 máquina de zig-zag Singer n° 5774981.
- 1 máquina de rebajar piel.
- 1 máquina de plana Mitsubishi n° BD-130.
- 1 máquina de poner cinta Puis n° 202058.
- 1 máquina de zig-zag Necchi n° 120118.
- 1 máquina de dos agujas de poner cinta Adler n° 167-263.

Valoración . . . 63.000 Ptas.

LOTE N° 6

- 1 máquina plana de una aguja Salfa n° 125.500.
- 1 máquina plana de una aguja Necchi n° 601.100.
- 1 máquina de poner ojetes Jover n° 45F810.
- 1 máquina plana de aguja Adler n° 396.176.
- 1 máquina plana de una aguja Unión Especial n° D-120329.

Valoración . . . 61.000 Ptas.

LOTE N° 7

- 1 máquina de dos agujas Singer n° 636.790 W.
- 1 máquina de dividir Fortuna n° 3.166.
- 2 máquinas de poner topes Olsa.
- 1 máquina de ribetear Singer n° 108 W 20.

Valoración . . . 70.000 Ptas.

LOTE N° 8

- 1 máquina de abrir ojetes Olsa.
- 1 máquina de montar plana PFAAFF n° 145.
- 1 máquina de montar columna PFAFF n° 195.
- 1 máquina de ribetear Puij n° 1406.
- 1 máquina de columna Pfaaff n° 594.
- 1 máquina de zig-zag Singer 1018526.
- 1 máquina de columna Necchi 30002226.
- 1 máquina de ribetear Adler 2684463.

Valoración . . . 60.000 Ptas.

LOTE N° 9

- 13 moldes zapatillas de invierno de señora, horma torcida. Corblan.
- 7 moldes de Chinela de invierno de caballero Corblan.
- 16 moldes zapatillas de invierno de niño.
- 11 moldes de zapatilla de señora de cuña.

Valoración . . . 310.000 Ptas.

LOTE N° 10

- 14 moldes de playero de caballero. (Absoletas-chatarra).
- 9 moldes de caballero de bandeleta Corblan.
- 30 moldes deportivos Olsa, Vulcamatic.

Valoración . . . 390.000 Ptas.

VALORACION TOTAL . . . 2.224.000 Ptas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales. Dado en Logroño a 2 de noviembre de 1988.— El Secretario, D. M. García-Miguel.

Sentencia

IV.1389

Don Manuel García Miguel García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio que en autos número 619 al 639/88 seguidos a instancia de Marino Ballesteros y veinte más, contra las empresas, Clínica Rioja, S.A., Saninver, S.A. y Médica Riojana, S.A., en reclamación por Cantidades, cuya parte dispositiva literamente dice:

Fallo: Estimando las demandas planteadas por veintinueve trabajadores, contra las empresas, Clínica Rioja, S.A., Saninver, S.A. y Médica Riojana, S.A. en reclamación por Cantidades, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a cada uno de los actores por los conceptos reclamados en las demandas las siguientes cantidades: a Mario Herrero Ballesteros, 639.620 pesetas, a Jesús Ruis Bazo, 984.333 pesetas, a José Francisco Montes Tellez 222.000 pesetas, a María Yolanda Caro Berguilla 653.333 pesetas, a María Lucila Díaz Marijuan 374.000 pesetas, a Roberto González Herrero 489.628 pesetas, a María Nuria Melón Peciña 419.043 pesetas, a María José Monasterio García 354.381 pesetas, a María Olga Pérez Gómez 256.704 pesetas, a César Moreno García 170.400 pesetas, a María Moreno Falces Magno 469.442 pesetas, a Santiago Martínez Larios 372.447 pesetas, a María del Mar Sáenz González 419.442 pesetas, a Nuria I. López de Munain Paton 464.654 pesetas, a Eusta-

quio Sampedro Sampedro 521.355 pesetas, a Jesús Lacarra Hijazo 918.993 pesetas, a María Luisa Ezquerro Ezquerro 354.381 pesetas, a Sonia Miranda García la de 354.381 pesetas a María Angeles Paton Nieva 207.326 pesetas, a Ines Izquierdo Sáenz 15.600 pesetas y a Don Angel Falces Sola, actuando en nombre y representación de su hija menor de edad, María Angeles Falces Magno, la de 367.181 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previo depósito, caso de recurrir las empresas demandadas, del importe total de la condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, o, garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la cuenta número 03.000622.18 de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas, Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A., que se encuentran en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación del mismo en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 16 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1390

Don Manuel Angel García Miguel y García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 829.830/88, seguidos a instancias de María Gloria Cosculluela Montanuy y Maribel Martínez García, contra las demandadas Clínica Rioja, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando las demandas planteadas por María Gloria Cosculluela Montanuy y Maribel Martínez García, contra las demandadas, Clínica Rioja, S.A. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por Cantidades, condeno a la demandada, Clínica Rioja, S.A. a que abone a las actoras las siguientes cantidades: a María Gloria Cosculluela Montanuy la de Un millón novecientas veinte mil siete (1.920.007 pesetas) y a Maribel Martínez García, la de Novecientas ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (986.666 pesetas). Se abuelva al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos de las demandas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación, ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en el término de diez días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena a ingresar en la cuenta número 25.0000.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura y presentar en la Secretaría de la misma, el resguardo acreditativo de aquella consignación, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Clínica Rioja, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 11 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1391

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos número 815-849-850/88, hoy en día en trámite de ejecución de Acta de Conciliación señalada con los números 90-91-92/88, a instancia de Juan Antonio Pulido Polo y Juan Venancio Tejada Velasco, contra la empresa José Miguel Garmendía Arteagoitia "Muebles Jormian", reclamando Salarios y Despido, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

"Propuesta de providencia de S.S^a El Secretario D.M. García-Miguel, En Logroño, a 6 de octubre de 1988. Unase al anterior escrito a los autos; y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José Miguel Garmendía Arteagoitia "Muebles Jormian", procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 247.896 pesetas de principal más la de 50.000 presupuestadas provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1.447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos, Exhortese al Juzgado de Distrito de Nájera, a fin de notificación requerimiento y embargo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Condepumpido Ferreiro.— Ante mí. doy fe".

Y para que sirva de notificación a la Empresa que se encuentra en para-